

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004
Carrera 80 No 2 - 11 - Teléfono 3586564-3004159402 Medellín
NIT: 811040138-0 - DANE: 105001001023 – Carácter Oficial
correo institucional: ie.antonioricaurte@medellin.gov.co



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 202416
(22 de noviembre de 2024)

“Por medio del cual se adoptan tarifas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios de la Institución Educativa Antonio Ricaurte para el año académico 2025”

EL Consejo directivo de la Institución Educativa Antonio Ricaurte, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Art.143 y 144 de la Ley 115 de 1994, en el Art.23 del Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución Municipal 202450090125 DE 20/11/2024

CONSIDERANDO QUE:

1. La Institución Educativa Antonio Ricaurte pertenece al ente centralizado del orden municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.
2. El ministerio de Educación Nacional por Resolución 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgó la Certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.
3. El Art. 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la Sociedad y la familia.
4. El Art.183. Ley 115/94, en la cual se establecen los Derechos Académicos en los establecimientos educativos estatales.
5. El Decreto Nacional 4807 del 20 de diciembre de 2011, establece la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.
6. La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de desarrollo, en su artículo 140, considera la Gratuidad, como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. Los recursos del Sistema general de participaciones para la educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a las instituciones educativas, de conformidad con la reglamentación del Gobierno nacional.
7. El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

9. El Artículo 6 del Decreto 2355 de 2009, cuando se atiende a población objeto de la política de gratuidad del MEN, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios u otros conceptos.
10. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atiende población objeto de las políticas de la gratuidad del MEN, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.
11. La Resolución Municipal 202450090125 DE 20/11/2024, por medio de la cual se regula el proceso de adopción de tarifas y los cobros por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas oficiales de Medellín para el año académico 2025.
12. Según Acta No. 07 de la Reunión del Consejo Directivo realizada el 22 de noviembre de 2024,

ACUERDA

Artículo 1°: La Institución Educativa Antonio Ricaurte no realizará ningún cobro para el año 2025 por los conceptos de derechos académicos y servicios complementarios para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria, media académica y Técnica. **EXENTOS DE PAGO.**

Artículo 2°: Para la vigencia del año lectivo 2025, la Secretaría de Educación de Medellín por La Resolución Municipal 202450090125 DE 20/11/2024, solo autoriza otros cobros, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros ocasionales	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$10.604
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$5.784
▪ Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.	\$5.784

Parágrafo 1: En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2020, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las instituciones educativas oficiales, ni para los alumnos de las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

Artículo 3°: Los estudiantes y sus familias conocerán el Manual de Convivencia y la caracterización del proyecto educativo institucional a través de la agenda institucional y de la página web, incluyendo el sistema de evaluación y promoción. Además de toda la programación realizada por los directivos y docentes en el inicio del año escolar 2025.

Artículo 4°: Para dar cumplimiento a la ley 1098 de 2006 (Ley de infancia y adolescencia), artículo 44, y el Decreto Nacional 1075 de 2015, que en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que, en las instituciones educativas para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y la copia del esquema completo de vacunación.

Artículo 5°: La Institución Educativa no realiza ningún cobro por actividades extracurriculares.

Artículo 6°: La Institución no tiene Asociación de Padres de Familia, por tanto, no hay recolección de aportes.

Artículo 7°: Ninguna persona de la institución está autorizada para realizar alguno por algún servicio o celebración, según el artículo séptimo de la Resolución Municipal Resolución Municipal 202450090125 DE 20/11/2024

Artículo 8: En el proceso de matrícula de las instituciones educativas y centros educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la asociación de padres de familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona, gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichas o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, manual de convivencia escolar, cursos de preparación para Pruebas Saber, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las asociaciones de padres de familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o su renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar, es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción al régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Artículo 9°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

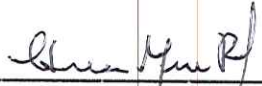
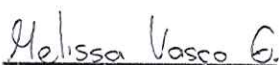
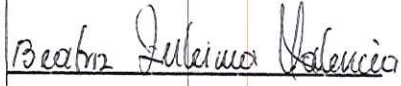
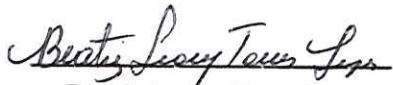
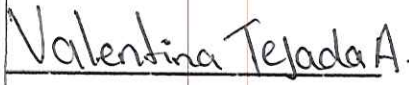
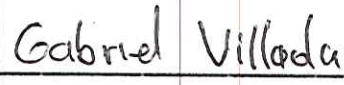
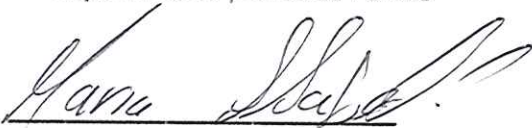


INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO RICAURTE
Aprobada por Resolución No 0490 de 22-Octubre 2004



Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Para constancia firman los miembros del Consejo Directivo:

 MARTA MARIA RESTREPO Rectora	 Melissa Vasco Escobar Representante alumnos
 Beatriz Zuleima Valencia Tapias Representante docente	 Beatriz Leidy Torres Yepes Representante Docente
 Valentina Tejada Representante exalumnos	 Leidy Marcela Vinasco Representante padres de Familia
 Gabriel Villada Representante Sector Productivo	 Maria Isabel Gallego Rodriguez Representante padres de Familia